

**APRECIACIONES SOBRE EL ESCENARIO DEL POST ACUERDO EN COLOMBIA Y  
GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA JUSTICIA  
TRANSICIONAL**



**AUTOR:  
IVÀN MESA CONEO  
D0700012**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
ADMINISTRACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL  
BOGOTÁ D.C.  
2018**

**APRECIACIONES SOBRE EL ESCENARIO DEL POST ACUERDO EN COLOMBIA Y  
GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA JUSTICIA  
TRANSICIONAL**



**AUTOR:  
IVÀN MESA CONEO  
D0700012**

**ASESORES:**

**DR. SERGIO IVAN MANTILLA BAUTISTA  
DR. GERMÀN ALBERTO LEÒN DURÀN**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
ADMINISTRACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL  
BOGOTÁ D.C.**

**2018**

## CONTENIDO

Resumen.....	4
Abstract .....	6
1. Objetivos.....	8
1.1. Objetivo General.....	8
1.2. Objetivos específicos.....	8
2. Pregunta orientadora.....	8
3. Justificación .....	9
4. Tesis o Argumento central.....	10
5. Desarrollo argumentativo .....	10
5.1. Introducción .....	10
5.2. Conceptualización de categorías pertenecientes a la justicia transicional .....	11
5.3. Evolución histórica de la justicia transicional .....	13
5.4. Estudio comparado de la aplicación de la justicia transicional.....	14
5.5. La justicia transicional en el derecho colombiano, apreciaciones de la Corte Constitucional y seguimiento normativo .....	16
5.6. Desarrollo normativo de la figura de justicia transicional .....	16
5.7. De las víctimas .....	21
5.8. Conceptualización de los derechos a la verdad, justicia y reparación y acercamiento al derecho interno. ....	27
5.9. Desafíos frente a la implementación de la justicia transicional .....	32
Conclusiones.....	37

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Experiencias internacionales de justicia transicional.....	15
Tabla 2. Matriz legal .....	17

**APRECIACIONES SOBRE EL ESCENARIO DEL POST ACUERDO EN COLOMBIA,  
GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA JUSTICIA  
TRANSICIONAL**

**Iván Mesa Coneo\***

**Resumen**

El presente escrito pretende analizar aspectos relacionados con la justicia transicional en el escenario del post acuerdo en Colombia, específicamente tomándose como punto de partida la definición de los mismos y la garantía de los Derechos Humanos de las víctimas dentro de las diferentes etapas de su desarrollo y entender cómo se proyecta éste, en el país. Lo anterior, a partir de la normativa internacional, específicamente los mecanismos internacionales de protección del derecho, la justicia y la actuación de la comunidad internacional frente al proceso transicional; por su parte, en el ámbito nacional dicho análisis tendrá en cuenta los principios definidos por la ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras como son: la reparación integral, la justicia y la Garantía de no repetición y de otro lado la justicia especial para la paz y los retos que ésta plantea, además de la interpretación que la Corte Constitucional ha hecho en materia de esa justicia transicional y los derechos que incorpora en la legislación colombiana, así como de la materialización de este derecho en la realidad fáctica de nuestro país.

De otro lado, se hace necesario realizar un análisis comparativo con procesos llevados a cabo en países como Ruanda, que si bien obtuvieron la Paz, esta se dio en condiciones diferentes a las de Colombia, pero compartiendo un aspecto neurálgico del proceso, como es la discusión del tema de las condenas a los culpables de delitos de lesa humanidad, el cual ha dividido la opinión pública y ha desvirtuado de alguna manera el propósito general de los acuerdos con las FARC, al situar en el centro de la discusión, el respeto por las víctimas; lo que a juicio de algunos sectores, queda mancillado, ya que a cambio de condenas ejemplarizantes a los victimarios, éstos recibirán curules en el Congreso de la Republica.

---

\* Ensayo presentado al final de diplomado como opción de grado por Iván Mesa Coneo, Universidad Nueva Granada, Bogotá, 2017

De acuerdo con lo anterior, se hará un planteamiento general sobre el post acuerdo en Colombia para luego esbozar una serie de conclusiones que permitan, con base en un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, generar una postura clara del autor.

Adicionalmente, lo que se pretende es dar a conocer la intención de fondo del proceso, en este tránsito hacia la paz, que debe direccionarse hacia la reconciliación nacional, aunque algunos sectores en el país tengan interpretaciones distintas sobre estos acuerdos. Además de lo anterior, se hará claridad sobre la importancia de contar en el post acuerdo con profesionales en Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, que por su conocimiento sobre el tema y sus nuevas apuestas metodológicas, puedan aportar de manera decisiva a la paz y a la seguridad del país, a través del diseño de sistemas de gestión en seguridad, que propendan por el bienestar físico, mental y social de las personas, que han estado inmersas en el conflicto, ya sea como víctimas o como actores directos de la confrontación armada y que han decidido desmovilizarse en el marco de los acuerdos entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP

**Palabras Claves:** Justicia Transicional, Justicia Especial para La Paz, Derecho a la Reparación, Derecho a la Paz.

## **Abstract**

This article intends to analyze aspects related to transitional justice in the post-agreement scenario in Colombia, specifically taking as a starting point the definition of them and the guarantee of the Human Rights of the victims within the different stages of their development and understand how this is projected, in the country.

The foregoing, based on international regulations, specifically the international mechanisms for the protection of law, justice and the actions of the international community in the face of the transitional process; For its part, at the national level, this analysis will take into account the principles defined by Law 1448 of 2011 Law on Victims and Land Restitution, such as: comprehensive reparation, justice and the guarantee of non-repetition and, on the other hand, special justice for peace and the challenges it poses, in addition to the interpretation that the Constitutional Court has made regarding this transitional justice and the rights it incorporates in Colombian legislation, as well as the materialization of this right in the factual reality of our country.

On the other hand, it is necessary to carry out a comparative analysis with processes carried out in countries such as Rwanda, which although obtained the Peace, this was given in different conditions to those of Colombia, but sharing a neuralgic aspect of the process, as is the discussion of the issue of sentences for those guilty of crimes against humanity, which has divided public opinion and has in some way distorted the general purpose of the agreements with the FARC, by placing at the center of the discussion, respect for the victims : what in the opinion of some sectors, is tarnished, since in exchange for exemplary sentences to the perpetrators, they will receive seats in the Congress of the Republic.

In accordance with the above, a general approach will be made to the post-agreement in Colombia to then outline a series of conclusions that allow, based on a doctrinal, normative and jurisprudential analysis, to generate a clear position of the author.

Additionally, what is intended is to make known the underlying intention of the process, in this transition towards peace, which should be directed towards national reconciliation, even though some sectors in the country have different interpretations of these agreements. In addition to the above, clarity will be made on the importance of counting in the post agreement with professionals in Occupational Health and Safety Administration, who for their knowledge on the subject and their new methodological bets, can contribute decisively to peace and the security of the country,

through the design of security management systems, that promote the physical, mental and social well-being of the people, who have been immersed in the conflict, either as victims or as direct actors of the armed confrontation and that have decided to demobilize within the framework of agreements between the National Government and the FARC- EP

**Key Words:** Transitional Justice, Special Justice for Peace, Right to Reparation, Right to Peace.

## **1. Objetivos**

### **1.1. Objetivo General**

Analizar los elementos de la justicia transicional en época de post acuerdo, partiendo de la definición de los mismos y del respeto por los Derechos Humanos de las víctimas en las diferentes etapas de su desarrollo, para entender cómo se proyecta este escenario en Colombia, con la puesta en práctica del punto cinco ( 5 ) de los acuerdos y los aportes de los profesionales en Administración en Seguridad y Salud Ocupacional con víctimas y victimarios.

### **1.2. Objetivos específicos**

- Conocer la evolución histórica del concepto de justicia transicional a nivel internacional, ilustrando los cambios representativos en su aplicación.
- Describir cómo se ha aplicado el concepto de justicia transicional en Colombia, desde la conceptualización presentada por la Corte Constitucional y la normativa interna, teniendo en cuenta la teoría del derecho a la reparación, la justicia especial para la paz y los retos que esta plantea.
- Investigar documentación referente al post acuerdo en Colombia, con el fin de realizar un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial de este tema y el vínculo entre víctimas, post acuerdos y Administradores en Seguridad y Salud Ocupacional.

## **2. Pregunta orientadora**

¿Cómo se hará la adaptación de la justicia transicional al proceso de post acuerdo colombiano partiendo de las teorías que moldean los diferentes elementos de la misma y garantizando el respeto por los Derechos Humanos de las víctimas y comprometiendo a los profesionales en Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional?



### **3. Justificación**

Al estudiar el escenario del post acuerdo en Colombia y hacer un análisis de las garantías a los Derechos Humanos de las víctimas en el marco de la justicia transicional, se constituye en un tema de gran importancia para el país, ya que al culminar una guerra que se libró por más de 50 años, provista de grandes particularidades, se hace necesario retomar distintas experiencias internacionales que permitan construir referentes, que aporten a la consolidación de rigurosos estudios doctrinales, históricos y normativos acerca de los elementos que componen este fenómeno.

Si bien, el interés preponderante en este ejercicio es académico, es procurar el esclarecimiento de los conceptos abordados desde diferentes teorías, para así entender qué garantías se presentan en materia de Derechos Humanos en el actual escenario de post acuerdo en que se encuentra Colombia; también pretende generar un espacio en el cual el profesional en Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional pueda aportar con nuevas técnicas, al desarrollo de políticas de seguridad en el marco de las empresas, tanto públicas como privadas e impulso al desarrollo del país en esta nueva etapa..

Así las cosas, el objetivo de este profesional, deberá ser, velar por el bienestar físico, mental y social de las personas que interactúan en estas organizaciones; y en este sentido, su labor se orientará específicamente a nutrir el contexto y el escenario de su competencia con elementos renovadores que aporten a la convivencia, a la eficiencia y a la seguridad. En la actualidad Colombia en el marco del post acuerdo, requiere la intervención de profesionales en ASSO para

mejorar la situación de las personas, especialmente desmovilizadas y víctimas del conflicto, y así contribuir a la generación de escenarios de paz y seguridad.

#### **4. Tesis o Argumento central**

La aplicación de la justicia transicional en el escenario de post acuerdo en Colombia ofrece las garantías mínimas frente al desarrollo de los derechos humanos, especialmente para las personas víctimas del conflicto, dando cumplimiento al punto cinco del acuerdo y comprometiendo a los profesionales en Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional.

#### **5. Desarrollo argumentativo**

##### **5.1. Introducción**

En el ejercicio de investigación, que hay detrás de este escrito, se parte del interés que despierta el post acuerdo en el ámbito actual de nuestro país, en una época donde el tema suscita todo tipo de interpretaciones y análisis por académicos de diferentes áreas, especialmente desde las ciencias sociales. Se constituye además para los colombianos en un escenario nuevo que genera todo tipo de opiniones y es por esto que, a partir del interés creado, no solo lo anterior sino además las teorías de justicia transicional, y la garantía de los derechos humanos de las víctimas en un escenario tan complejo, éste, se realiza con el fin de aportar una opinión crítica, a partir de fuentes como la doctrina, la normativa nacional e internacional y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional.

Se abordarán específicamente los avances jurídicos en cuanto a la materialización del derecho a la reparación, la justicia especial para la paz, los retos que ésta genera, la participación de la comunidad internacional, incluidos los altos tribunales, en el tema de justicia transicional, de derechos humanos y algunas teorías que giran en torno a estas problemáticas. Se trata de un análisis socio-jurídico que busca dilucidar el camino establecido en el país en materia de justicia transicional y en especial del tribunal especial para la Paz y como afecta ésta a los ciudadanos de nuestro país.

Este ejercicio es una posibilidad para generar iniciativas desde la teoría, por parte de estudiantes del programa de Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, pues constituye una oportunidad para participar activamente en la construcción de paz y seguridad, y plantear posibles alternativas para el desarrollo de un escenario de post acuerdo más justo, teniendo en cuenta que la incorporación de los miembros del grupo armado a la vida política y social del país implica un reto para la sociedad, se pretende por esto contar con profesionales en Seguridad y Salud Ocupacional del más alto nivel para diseñar estrategias que se direccionen al respeto de o por los derechos humanos de sus propios integrantes, así como del resto de la población.

Para realizar este análisis nos apoyaremos en elementos específicos del derecho público. Primero se abordará el concepto de justicia transicional desde un punto de vista general y normativo, para luego observar las normas internacionales y nacionales que se encargan de regular este tema. Seguidamente se revisarán elementos estructurales y normativos de la justicia transicional, los entes internacionales que actúan en relación con ésta, la justicia especial para la paz y el contexto colombiano, el derecho a la reparación y su operatividad en nuestro país.

## **5.2. Conceptualización de categorías pertenecientes a la justicia transicional**

La justicia transicional no es sinónimo de impunidad sino de reconciliación, donde el sentido de la justicia está lejos de la venganza, donde la sociedad decide centrar su esfuerzo en la construcción de un nuevo ámbito para la paz y el respeto, con una mirada hacia el pasado que permita el análisis de la experiencia obtenida, teniendo como objetivo hacer efectivos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. En sentencia C-579 de 2013 la Corte Constitucional en el desarrollo de los objetivos especiales de la justicia transicional, dice de la reconciliación lo siguiente:

Se refiere tanto al logro exitoso del imperio de la ley, como a la creación o recuperación de un nivel de confianza social, de solidaridad que fomente una cultura política democrática que le permita a las personas superar esas horribles experiencias de pérdida, violencia, injusticia, duelo y odio, y que se sientan capaces de convivir nuevamente unos con otros. (Sentencia C-579 de 2013, p-5)

Partiendo del concepto que emitiera la Corte Constitucional acerca de justicia transicional en sentencia C-577 de 2014, en la que cita la definición provista por Naciones Unidas, que reza:

La justicia transicional puede ser entendida como la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. (Sentencia C-577 de 2014, p-10)

Razón por la cual en Colombia, debido a intentos por poner fin al conflicto armado interno entre el gobierno y grupos armados al margen de la ley, se han adelantado esfuerzos tendientes a la consecución de la paz, el perdón y la reconciliación entre víctimas y victimarios. En la coyuntura reciente, luego del Acuerdo para la terminación del conflicto logrado entre el gobierno y las FARC, se han llevado a cabo avances tendientes a la construcción de una paz estable y duradera y todo lo que ello conlleva.

En este marco, la jurisdicción especial para la paz- JEP- fue creada por el Gobierno Nacional con el objetivo de servir de apoyo a esa reconciliación social, que permita la construcción de una sociedad capaz de ver la justicia como un medio para alcanzar la paz, sin tratar de obviar las violaciones a los Derechos Humanos perpetradas en el pasado; es necesario que los actores de semejantes violaciones asuman la responsabilidad de sus actos y se sometan a la justicia; en efecto, la JEP tendrá entre sus funciones las de “investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado”, generando un escenario propicio para la construcción de una paz estable y duradera y teniendo presente que la actualidad política del país presenta un ambiente de polarización; que si bien es cierto, todos los seres humanos desean la paz, también es importante hacer claridad en que los ex integrantes del grupo armado que se incorporan a la vida política y social del país son vistos por algunos sectores de colombianos como los responsables de muchos de los problemas que hoy aquejan a la nación y esperan de los administradores de la JEP, sanciones ejemplarizantes para los responsables de crímenes de lesa humanidad, que garanticen el respeto a los derechos humanos de las víctimas, pero también que sean proporcionales al clamor de paz de la mayoría de los colombianos.

Bajo este contexto, teniendo en cuenta el papel que juega la justicia transicional en el post acuerdo en Colombia y su funcionamiento como garante de derechos humanos, se hace visible la

necesidad de estudiar su evolución histórica para comprender de qué se trata esta figura y los cambios y adopciones que ha tenido en el mundo con el paso de los años.

### **5.3. Evolución histórica de la justicia transicional**

Una aproximación a los orígenes de la justicia transicional se remonta a épocas distantes, como en Atenas después de la derrota de Esparta en el 404 A.C., y su posterior restauración democrática en el 403 A.C (The Encyclopedia of Genocide and Crimes Against Humanity, 2004). Sin embargo, como afirma Valencia (2007) estos episodios históricos, por su antigüedad no pueden invocarse como precedentes, todas las experiencias de justicia transicional en sentido estricto se registran en nuestra época. A lo largo de la segunda mitad del siglo XX, numerosos estados africanos, latinoamericanos, asiáticos y europeos han pasado por complejas y desafiantes transiciones políticas hacia la democracia y la paz, y han apostado por diferentes alternativas para combinar la verdad, memoria, castigo, reparación, reconciliación y perdón, en un esfuerzo sin precedentes para cambiar la historia empañada por el crimen y la impunidad, reparando a las víctimas de la injusticia y restableciendo un constitucionalismo eficaz. Se tenía la concepción que el estado de normalidad, reflejado en la democracia y la paz y la excepcionalidad, representada por el autoritarismo y la guerra, se distinguían fácilmente y podía decidirse claramente el momento en el que debía acudir a la justicia transicional. Por el contrario, a principios del siglo XXI, debido a frecuentes episodios de violencia en diferentes regiones del mundo, y a la continuidad de conflictos provenientes del siglo XX, así como las constantes crisis políticas; quedó claro que la figura de justicia transicional debe estar presente para su operación permanente (Peña, 2015 ).

Ante esta situación, se han establecido diferentes tratados internacionales referentes a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se creó la Corte Penal Internacional y dichos temas han sido incorporados al marco normativo nacional en la materia y los mismos han reafirmado la responsabilidad de los estados frente a la protección de los derechos humanos, así como los derechos y deberes de las víctimas y victimarios del conflicto armado en el escenario de post conflicto, manteniendo un equilibrio entre justicia, verdad, paz y democracia, con múltiples esfuerzos.

En Colombia como en otras regiones del mundo, se ha adoptado esta figura tras intentos de desmovilización de grupos armados al margen de la ley y se han dado procesos con grupos irregulares para su reincorporación a la vida social y política y de alguna forma también han sido

modelos de justicia transicional, en 1990 el gobierno del presidente Virgilio Barco consideró que para garantizar el respeto a los derechos de las víctimas, lo adecuado era indultar a los integrantes del grupo M-19, con el fin de buscar la paz y la reconciliación y hoy, veintisiete años después sus líderes hacen parte de la política nacional y sus ex integrantes de la vida productiva del país.

#### **5.4. Estudio comparado de la aplicación de la justicia transicional**

A nivel mundial, la justicia transicional ha tenido diferentes aplicaciones, sin embargo, sus avances han dependido de las circunstancias particulares de cada caso, a continuación, se traen a colación algunas aplicaciones para contrastar cómo ha sido su evolución en diferentes contextos.

Mira Delli- Zotti (2016 ) hace alusión al caso de Argentina, donde luego de la guerra de las Malvinas/Falklands, se hizo un análisis de cuál justicia debía prevalecer, teniendo como resultado el juicio por parte del Estado apoyado en la experiencia arrojada en la utilización de la justicia transicional. Lo que aconteció fue que a pesar de no contarse con juicios internacionales, si sirvió el derecho internacional para guiar la transición en el estado de derecho, permitiendo la consolidación de la legitimidad, vinculando una concepción de justicia imparcial e imperfecta, emergiendo diferentes concepciones de justicia, y ajustado a cada país y a sus particularidades, donde incluso se llegó a renunciar a las sanciones penales tradicionales, estableciendo mecanismos alternativos que llevaran a esclarecer la verdad y a restablecer la responsabilidad de los hechos.

Así pues, en este momento para el país, es oportuno nombrar una comisión de la verdad, dirigida por personas reconocidas por su trayectoria en la lucha por la defensa de los derechos humanos de las víctimas y aunque se generan opiniones de uno y otro sector, debe ser un organismo que surja para esclarecer la verdad de manera complementaria a los procesos judiciales, lo que permita romper los pactos de silencio y avanzar en la construcción colectiva de la verdad, ya que lo que espera el pueblo colombiano con esta comisión, especialmente las víctimas de este conflicto, es que se sepa la verdad verdadera, sin interés particular de quien la cuenta y quienes fueron los responsables de forma individual; así ésta verdad no tenga un carácter judicial, es el deber que se tiene con las víctimas, el conocer los responsables de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, teniendo presente que el objetivo final es la paz, la justicia y la reconciliación, ya que es en la realidad actual de Colombia, donde cobra sentido la idea central de la justicia transicional, al no tratarse de los perpetradores, si no del bien común, de la sociedad, de sanar las heridas del pasado, mediante alternativas de paz, se relega la justicia

tradicional en pos de la consecución de un bien mayor, se sueña con la paz con un tiempo de estabilidad, de cambio, indica (Howland, 2015, pág. 12) que “la justicia transicional responde a un clamor de justicia, verdad y reparación de las víctimas y de la sociedad, no a la exigencia de clemencia o al chantaje por parte de los perpetradores

Ahora bien, la justicia transicional es vista como el instrumento que suaviza las tensiones entre la justicia y la paz, entre “los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades” según diría la Corte constitucional en (Sentencia C-579 , 2013), indicando también que para ello se haría necesario llegar al punto de equilibrio entre el concepto de paz positiva y paz negativa, vistos estos conceptos como la consolidación de la paz mediante instrumentos de inclusión a través de políticas públicas y reformas estructurales, y dar fin al conflicto instaurando medidas para no volver a la violencia,

A continuación, se evidencian las experiencias internacionales más importantes en materia de justicia transicional:

Tabla 1. Experiencias internacionales de justicia transicional

<b>EXPERIENCIAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL</b>	<b>LUGAR</b>
Los juicios de Núremberg (1945-1946)	Tribunal Militar Internacional en la ciudad de Núremberg.(Alemania)
Comisiones de la Verdad y Reconciliación	América Latina, (Chile, El Salvador, Perú), África (Uganda) y Asia
Tribunales penales internacionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tribunal penal internacional para la antigua Yugoslavia</li> <li>• Tribunal penal Internacional para Ruanda</li> </ul>
Tribunales penales multilaterales	Sierra Leona Camboya Timor Oriental Boznia-Herzegovina

La doctrina de la justicia penal universal	España, Alemania, Italia, Francia, Inglaterra, Suiza y México
Corte Penal Internacional Permanente	A nivel mundial

Fuente: elaboración propia con base en (Nürnberger Menschenrechtszentrum, 2011)

### **5.5. La justicia transicional en el derecho colombiano, apreciaciones de la Corte Constitucional y seguimiento normativo**

Colombia no ha sido ajena al clima conflictivo político y social, de ahí que la justicia transicional ha sido clave en procesos de desmovilización y más recientemente con el Acuerdo de terminación del conflicto con las FARC. Frente a la reconciliación, señala la Corte constitucional (Sentencia C-577 de 2014) que, los procesos llevados a cabo en el marco de la justicia transicional deben “mirar hacia atrás y hacia adelante con el objeto de realizar un ajuste de cuentas sobre el pasado pero también permitir la reconciliación hacia el futuro”, en la relación entre la reconciliación y los derechos de las víctimas mencionados anteriormente, la Corte ha dicho:

Ciertamente, el concepto de justicia transicional es de tal amplitud que bajo esa genérica denominación pueden encuadrarse experiencias y procesos muy disímiles, tanto en cuanto a los países como a las circunstancias históricas en que ellos han tenido lugar. Sin embargo, independientemente de sus particularidades, todos ellos coinciden en la búsqueda del ya indicado propósito de hacer efectivos, al mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social (Sentencia C-579 , 2013).

En otras palabras, lo que ha querido expresar la Corte constitucional, es que existe una necesidad de paz y reconciliación integral, no solo con las partes inmersas en el acuerdo, sino también en la polarización política del país, donde prevalece el respeto a los derechos humanos de las víctimas.

### **5.6. Desarrollo normativo de la figura de justicia transicional**

En Colombia, la figura de justicia transicional se ha venido articulando a través de una serie de leyes y políticas sucesivas, que hoy configuran un marco normativo que se ha venido modificando año tras años. A continuación, se trae a colación dicho desarrollo normativo.



Tabla 2. Matriz legal

NORMAS	DESCRIPCIÓN
Ley 975 de 2005	Conocida como Ley de Justicia y Paz, “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Esta ley se enfocó principalmente en la desarticulación del paramilitarismo, su propósito fue facilitar la desmovilización individual y colectiva de los grupos armados, teniendo en cuenta las garantías en derechos humanos para víctimas y victimarios, en la búsqueda por lograr la paz, la reconciliación y la reparación.
Decreto 1290 de 2008	Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley. El cual estaba a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social). En dicho programa se contempló como medidas de reparación la restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción, garantías de no repetición y la indemnización solidaria. Sin embargo, la principal limitante de este Decreto es que desconoce a las víctimas de crímenes de Estado, en este sentido, la responsabilidad del Estado es transformada

	<p>por este decreto en un acto de solidaridad, mientras el derecho internacional señala que la reparación de las víctimas no está sujeta a la voluntad del Estado sino a mandatos de carácter vinculante y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. (Alvear, 2008)</p>
Ley 1424 de 2010	<p>También conocida como Acuerdos de la Verdad, “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”. En esta ley se definen una serie de normas para promover la articulación de los desmovilizados a la vida civil, con criterios específicos para quienes cometieron los delitos que señala taxativamente esta ley (Muñoz, 2013).</p>
Ley 1448 de 2011	<p>Ley de víctimas y de restitución de tierras, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Con una vigencia de aplicación de 10 años, su propósito es reparar a las víctimas del conflicto armado mediante un marco legal que comprenda medidas efectivas en favor de las personas que han padecido las consecuencias del conflicto armado.</p>
Decreto 4800 de 2011	<p>Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Este decreto</p>

	<p>desarrolla el derecho de las víctimas a la reparación por vía administrativa y prevé una situación jurídica sui generis con la que se aplica un régimen de transición (González, 2013 ).</p>
<p>Acto legislativo 01 de 2012</p>	<p>También conocido como Marco Jurídico para la paz, “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. Mediante este acto legislativo, el gobierno busca dar vía libre a la desmovilización de los grupos insurgentes aplicando mecanismos propios de la justicia transicional, beneficios que también extiende a los agentes del Estado que hayan sido parte en el conflicto. Sin embargo, es una norma que ha generado polémica en el país por quienes manifiestan que muchos de los crímenes cometidos quedarán en la impunidad (Muñoz, 2013).</p>
<p>Ley 1592 de 2012</p>	<p>También conocida como Reforma de Justicia y Paz, “por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 ‘por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios’ y se dictan otras disposiciones”.</p>

Sentencia C-579 de 2013	Corte Constitucional: Instrumentos jurídicos de justicia transicional (Marco jurídico para la paz)
Sentencia C-577 de 2014	Sentencia de la Corte Constitucional sobre el Marco jurídico especial de justicia transicional-Tratamiento penal y la participación en política de quienes, como fruto de un proceso de paz, se desmovilizaran y se reincorporaran a la comunidad política
Sentencia C-715 de 2012	Sentencia de la Corte Constitucional sobre Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, acciones de restitución de tierras de los despojados
Sentencia C-099 de 2013	Sentencia de la Corte Constitucional sobre Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, competencia para conocer de los procesos de restitución

Como se evidencia en la matriz legal, en Colombia se empieza a gestar el desarrollo normativo de la figura de justicia transicional con la ley 975 de 2005, cuando tiene lugar el proceso de negociación del gobierno con las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC; esta figura es utilizada como mecanismo de judicialización de las violaciones a los derechos humanos cometidas por esta estructura criminal, para obligar la reparación de las víctimas y el esclarecimiento de la verdad con garantías de penas alternativas.

A partir de esta ley, han surgido otras leyes, decretos y sentencias de las Altas Cortes que han marcado la dirección de la justicia transicional en el país; en las que se evidencian los mecanismos, las medidas y los responsables de su implementación en el Estado. Si bien a lo largo de los años se han llevado a cabo reformas de cada una de estas normas, en términos generales se han

enmarcado en la búsqueda de mecanismos para la reparación de las víctimas en justicia, verdad y garantías de no repetición y el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, es necesario un esfuerzo mayor para solidificar este mecanismo, de tal forma que su aplicación sea contundente y todo el marco normativo se encuentre alineado hacia un mismo enfoque para su fortalecimiento.

Luego de elegir los 51 magistrados para integrar la JEP, encargados de tomar las decisiones en las investigaciones adelantadas a los actores del conflicto armado que se sometían a ella, se dio lugar al debate en el Congreso de la República, con las comisiones de Cámara y Senado, sobre la ley estatutaria que guiará el funcionamiento del nuevo tribunal, este proyecto de Ley Estatutaria se encuentra conformado por 161 artículos en los que se desarrolla el componente de Justicia mediante una serie de principios: competencia material, personal y temporal; su estructura, las funciones del Tribunal para la Paz y la de las tres salas que componen la JEP. En el transcurso del debate en el Congreso, se aprobó dicho proyecto de ley sobre el que se propusieron una serie de modificaciones y se introdujeron cambios para dar mayor claridad a la Jurisdicción entre los que se definieron los límites entre la justicia ordinaria y la especial. (Decreto 1592 de 2017 - de septiembre 29 de 2017 Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Justicia Especial para la Paz)

Por lo tanto, en el debate, el cual tuvo lugar durante cinco sesiones, se hizo énfasis en temas como la centralidad de las víctimas, la reparación integral, su participación efectiva y la satisfacción de sus derechos; así como el blindaje del contenido para el tratamiento que deben recibir los disidentes, reincidentes y desertores en el marco del Acuerdo para la terminación del conflicto, según acotaciones de la Fiscalía General de la Nación

El componente de justicia del Sistema Integral es uno de los mecanismos de justicia transicional más sofisticados implementado en Colombia y en el mundo en el marco de una negociación de terminación del conflicto armado y el Acuerdo de paz. Por primera vez en el mundo y en el país, las partes en conversación aceptaron de forma voluntaria someterse a juicio frente a una Jurisdicción completamente independiente y legítima, creada con el propósito específico de investigar, perseguir, esclarecer y sancionar los crímenes de lesa humanidad y las violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado interno.

En términos generales, como se establece en el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria (2017), sobre jurisdicción especial para la paz:

El componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - en adelante el SIVJRNR- se denomina Jurisdicción Especial para la Paz. Los objetivos del componente de justicia del SIVJRNR son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos (p. 1).

### **5.7. De las víctimas**

Llegados a este punto se hace imperativo identificar quién es víctima, para ello el ordenamiento jurídico colombiano definió su concepto en el artículo 3 de la (Ley 1448, 2011), conocida también como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el mencionado artículo identifica como víctima a “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño [...] como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”, indicando, en el inciso siguiente, que también lo serán

El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (Ley 1448, 2011).

la misma ley en su artículo 33 reconoce los esfuerzos transnacionales que propenden por la materialización de los derechos de las víctimas, ya que muchas de las empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras han sufrido algún daño en su patrimonio por parte de la organización ilegal parte de este acuerdo y se hace necesario que ha futuro las mismas cuenten con profesionales de alto nivel en Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, capaces de diseñar estrategias que garanticen la protección de los recursos, así como la inversión de capital nacional y extranjero que aporte al crecimiento económico del país y la creación de empleo, garantizando de esta forma los derechos tanto de las víctimas, como de los empleados, partiendo del nivel de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, como lo afirma el decreto 4800 de 2011 que establece que “la atención a las

víctimas se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia”.

En el mismo sentido, Bassiouni (2000) ofrece un concepto de víctima similar al de la Ley 1448 (2011), incluyendo a aquella persona que “haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales”, sin embargo hay un debate jurídico ya que Bassiouni no menciona a las víctimas de la fuerza pública y es necesario hacer claridad de que las víctimas de la fuerza pública esperan de la JEP, que sus derechos sean restablecidos y garantizados y que los perpetradores de crímenes atroces reciban sanciones justas, ya que la reconciliación empieza en la aplicación de justicia. En este sentido es fundamental mencionar la importancia de aplicar la justicia restaurativa, inclusive frente a crímenes de lesa humanidad, puesto que para lograr la reparación y reconciliación es fundamental contar con la participación conjunta de víctimas y victimarios, también como una medida para el esclarecimiento de la verdad.

Haciendo claridad en que el centro de gravedad de los acuerdos son las víctimas, se puede evidenciar que el numeral 2.3.6 se ordena la promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono, soportado en lo anterior el gobierno se comprometió a crear en estas zonas 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por 2 períodos electorales. Sin embargo existe un debate “político y jurídico” en el legislativo, un sector afirma que estas curules son para las FARC, ya que estos territorios coinciden con las áreas donde históricamente el grupo insurgente hizo presencia y no para las víctimas que es en si lo que ordena el acuerdo.

Por estos temores, el pasado 30 de noviembre en el debate de conciliación del informe de las 16 circunscripciones para las “víctimas”, la iniciativa se hundió por no obtener el número de votos suficientes para su aprobación, aun así, el gobierno afirma que el proyecto fue aprobado, el debate está abierto y en días pasados la juez 16 administrativa del circuito de Bogotá resolvió un recurso interpuesto por una organización de víctimas indígenas al sentir vulnerados sus derechos; pero el presidente del senado desató el fallo, afirmando que el acto legislativo 017 no existe. Ante este

panorama, algunos legisladores buscan crear las curules para las verdaderas víctimas del conflicto y no para organizaciones cercanas a las FARC.

A lo largo de este escrito se ha hecho mención a que el eje de la justicia transicional se encuentra en la reconciliación, en las medidas alternativas de solución de conflictos y, sobre todo, en el papel que las víctimas juegan en el proceso transicional, y que es necesario el restablecimiento de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, por lo que se considera pertinente un acercamiento a su conceptualización.

Podemos evidenciar que el derecho a la verdad está contemplado en los principios 1° a 4° del Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos, para la lucha contra la impunidad, de Joinet (1997), el II punto de este conjunto identificado como *derecho a saber*, contempla el segundo principio general como el derecho inalienable a la verdad, es el derecho que tiene cada pueblo a conocer la verdad sobre los hechos pasados, así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron, por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes, el tercer principio general, es el deber de recordar, como el derecho de un pueblo de conocer su historia de opresión.

Según Bernales (2016), al hablar de derecho a la verdad se hace referencia a un derecho fundamental que se encuentra enmarcado dentro del ámbito del debido proceso y las garantías judiciales, en términos del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que se le vincula al acceso a la justicia, a las garantías judiciales efectivas y a la obligación de investigar.

El cuarto principio indica el derecho de las víctimas a saber, referente al derecho que tienen las familias a conocer la verdad, este derecho constituye un medio importante de reparación del daño ocasionado a raíz del conflicto y la vulneración de los derechos humanos. En este sentido, es obligación del Estado garantizar el derecho a la verdad como medio de reparación. Es así, como las comisiones de verdad cumplen el papel de afrontar la impunidad, promover un espacio para que tanto las víctimas como sus victimarios reconstruyan los hechos y aporten al restablecimiento de los derechos humanos desde el papel de cada una de las partes; debe constituirse como un mecanismo para esclarecer la verdad, contribuir al perdón y la reconciliación como un paso importante para la construcción de paz. Lo anterior hace alusión a la justicia restaurativa, como el proceso en el que participan de forma activa tanto la víctima como el



victimario, en la búsqueda de un resultado restaurativo; según el Código de Procedimiento Penal colombiano (2004), “se entiende por resultado restaurativo el acuerdo con el propósito de atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del victimario en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad”.

Más aun, frente a los aportes ofrecidos ante la creación de comisiones de la verdad, Salmón (2006) indica algunos como el auto-descubrimiento y reconocimiento oficial de una realidad ignorada, que dieron cuenta de un pueblo latinoamericano censurado, indiferente y atemorizado; el lograr la identificación de aquellos que violaban los derechos humanos; alcanzar la dignificación de las víctimas a través de su personalización y humanización; la reparación parcial del daño causado, planteándose políticas que buscan reparar a las víctimas y a sus familiares, como la construcción de parques, museos o monumentos conmemorativos, creación de programas de reparación económica, etcétera; brindan aportes en cuando se previenen futuras violaciones de los derechos humanos, a partir del planteamiento a los Estados de la reorientación de sus cuerpos militares y policiales; así como el aporte a la reconciliación a través de la verdad y la justicia, entre otros.

La Corte Constitucional en su Sentencia C-579 (2013), desarrollando los principios de Joinet, afirma que es deber del Estado adoptar una serie de reglas complementarias para permitir que todas las víctimas puedan tomar la iniciativa por sí mismas, individual o colectivamente, en caso de carencia de poderes públicos, principalmente para que se puedan constituir en parte civil, lo que se hace concreto en el ordenamiento colombiano en el deber de investigar a autores y partícipes de tales actos; en facilitar el acceso de las víctimas a un recurso judicial efectivo; y, a respetar las reglas del debido proceso, que además están amparadas en el cuerpo constitucional.

Paralelamente y en función de garantizar el derecho a la justicia es deber del Estado proteger a las víctimas y sus representantes, a familiares y testigos, antes, durante y después de aquellos procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier tipo que pueda afectarlos, de cualquier acto de intimidación o represalia, así como adoptar las medidas para minimizar los inconvenientes que les puedan sobrevenir en su calidad de víctima; facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia; así como es también su deber el utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a

interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario (Sentencia C-579 , 2013, pág. 14).

Las reglas concernientes al derecho a la justicia como derecho fundamental de las víctimas está desarrollado en la Sentencia C-715 (2012) y en la Sentencia C-099 (2013) en las cuales se determinaron trece reglas de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano en las cuales se tiene: prevenir las graves violaciones de derechos humanos, la obligación del Estado a luchar contra la impunidad; la obligación de establecer mecanismos de acceso ágil, oportuno, y eficaz a la justicia para la protección judicial efectiva de los derechos de las víctimas de delitos; el deber de investigar, procesar y sancionar judicialmente a los responsables de graves violaciones de derechos humanos, el respeto del debido proceso, la obligación de establecer plazos razonables para los procesos judiciales, teniendo en cuenta que los términos desproporcionadamente reducidos pueden dar lugar a la denegación del derecho a la justicia de las víctimas y a la no obtención de una justa reparación, el deber de iniciar *ex officio* las investigaciones en casos de graves violaciones contra los derechos humanos; el mandato constitucional de velar porque los mecanismos judiciales internos tanto de justicia ordinaria, como de procesos de transición hacia la paz, tales como amnistías e indultos, no conduzcan a la impunidad y al ocultamiento de la verdad; el establecimiento de limitantes y restricciones derivadas de los derechos de las víctimas, frente a figuras de seguridad jurídica tales como el *non bis in ídem* y la prescriptibilidad de la acción penal y de las penas, en casos de violaciones protuberantes a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos; la determinación de límites frente a figuras de exclusión de responsabilidad penal o de disminución de las penas en procesos de transición; la legitimidad de la víctima y de la sociedad, en casos de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; la importancia de la participación de las víctimas dentro del proceso penal, de conformidad con los artículos 29, 229 de la Constitución y 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; y finalmente, la garantía indispensable del derecho a la justicia para que se garantice así mismo el derecho a la verdad y a la reparación de las víctimas (Sentencia C-715, 2012).

El Estado como garante del cumplimiento de los derechos humanos tiene el deber de cumplir con una serie de obligaciones regidas desde el marco normativo, pero al mismo tiempo

considerando el papel protector que cumple ante la sociedad, situación que pone en evidencia que el Estado en cierto sentido ha perdido su autoridad y no ha logrado cumplir a cabalidad con su obligación de proteger a las personas de la violación de sus derechos. En este sentido, el Estado debe asumir tanto un papel preventivo frente a este tipo de vulneraciones, como correctivo en el caso de las víctimas; es así como se hace referencia a su deber de investigar, sancionar a los responsables, exigir la reparación de las víctimas y disponer de todos los mecanismos necesarios para el restablecimiento de sus derechos.

De acuerdo a lo anterior, es de anotarse que en Colombia existen mecanismos para la protección y efectiva reparación de los derechos de las víctimas ante graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, tanto por vía constitucional como por vía ordinaria.

En estos procesos de justicia transicional, la protección del derecho a la justicia juega un papel fundamental, puesto que es gracias a éste que las víctimas se sienten reparadas, así las cosas, el sistema de justicia internacional en su afán de defender los derechos humanos, consagra una normatividad que constituye mecanismos de veeduría, protección y sanción a las violaciones de estos derechos.

### **5.8. Conceptualización de los derechos a la verdad, justicia y reparación y acercamiento al derecho interno.**

El principal estatuto o instrumento que se tiene en cuenta es la Declaración Universal de Derechos Humanos que se adoptó en 1948 en la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mediante la creación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estas dos declaraciones son de carácter vinculante para los Estados partes y están encaminadas en la protección de los derechos humanos de la sociedad

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se pactó

Que el Estado se obliga a asegurar la protección del individuo de sus excesos y las víctimas de violaciones de los derechos civiles y políticos, a quienes el Estado no ha garantizado satisfactoriamente el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, pueden interponer quejas ante el Comité de Derechos Humanos. (de las Naciones Unidas, órgano convencional formado por expertos independientes que vigila

el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por los Estados que lo han ratificado.)

Es decir, por parte del comité se podrían generar investigaciones que vayan en concordancia con las recomendaciones que este le dé a los Estados, para que reparen los abusos producidos a los derechos humanos o se garantice la correcta protección de los mismos.

Por otro lado, se encuentra el estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional y los Estados que ratifiquen el estatuto se obligan a “investigar, juzgar y condenar a penas adecuadas a quienes hayan cometido los crímenes de genocidio, agresión, guerra y lesa humanidad y, en caso de no hacerlo, a extraditar a las personas infractoras para que sean juzgados por dicha Corte”. (Collazos, 2012). Igualmente, también está la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es un órgano judicial internacional autónomo facultado para declarar, con motivos de la violación de un derecho o libertad, la responsabilidad internacional de un Estado, es decir, tiene la facultad de disponer ante los Estados partes, que se garantice a la víctima su derecho a la libertad y a la reparación.

Colombia a nivel nacional ha adoptado medidas encaminadas a la garantía de los derechos humanos y al mismo tiempo, a la búsqueda de la justicia para las víctimas. Entre estas medidas se encuentra la Ley 975 de 2005 que crea un mecanismo especial de persecución penal, establece la obligación especial del Estado de reparar íntegramente a las víctimas y al mismo tiempo, establece el beneficio de pena alternativa a la persona perteneciente al grupo armado que coopere con el esclarecimiento de la verdad. También, este mismo año se creó “el grupo de memoria histórica” como un ente vinculado directamente a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y tuvo como finalidad elaborar un informe en el cual se plasmara la razón del surgimiento y evolución del conflicto armado en el país. Posteriormente, se realizó el decreto 1290 de 2008 en el cual se establece la indemnización por vía administrativa para las víctimas que con anterioridad a la expedición de este decreto fueron víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de los grupos armados al margen de la ley.

Otro mecanismo importante fue el implementado por medio de la Ley 1424 de 2010 o también conocida como “Acuerdos de la Verdad” y de acuerdo al Centro Internacional para la Justicia Transicional, estos acuerdos de la verdad establecen un mecanismo no judicial de contribución a la verdad que concede beneficios jurídicos a miembros de los grupos organizados al margen de la

ley por los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos y transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones. Estos beneficios se conceden con la condición de suscribir un Acuerdo de contribución a la verdad con el Estado.

asimismo, en el año 2011 fue aprobada la ley 1448 que establece varias medidas para la reparación integral de las víctimas entre las cuales se encuentran las medidas de asistencia, de compensación económica, de rehabilitación para aquellos que hayan vivido momentos muy traumáticas en medio del conflicto armado y la restitución de tierras, siendo este último definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural como el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado, surgiendo así la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que tiene como función la creación e implementación de la política pública de atención y reparación a víctimas y la coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y La Unidad de Restitución de Tierras que se encarga del procedimiento legal para restituir las tierras de las víctimas del abandono forzoso por causa del conflicto armado.

En concordancia con la reparación integral, la Corte Constitucional en la Sentencia C-099, 2013 dice que la víctima debe quedar satisfactoriamente reparada y esto se debe hacer teniendo en cuenta el deber de cumplimiento de buena fe que tienen los estados frente a las obligaciones internacionales, igualmente,

La reparación, deberá en todo caso tender a volver las cosas al estado en que estaban antes de que causara el daño, pero no en todos los casos, su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial (Sentencia C-099 de 2013).

No obstante, como dice la Corte Constitucional, se debe tener en cuenta que hay casos en los cuales al reparar el daño no se puede hacer volver las cosas al estado inicial, por lo tanto, el Estado debe garantizar medidas con las cuales esta reparación integral logre la finalidad específica para cada caso concreto, es decir, se debe tener en cuenta la participación en estas decisiones pues son ellas las que deciden de qué manera se sienten completamente reparadas.

Dichas medidas de reparación integral, deben tener en cuenta

El derecho a la restitución de los derechos y bienes jurídicos y materiales de los cuales ha sido despojada la víctima; la indemnización de los perjuicios; la rehabilitación por el daño causado; medidas simbólicas destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas; así como medidas de no repetición para garantizar que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión removidas, a fin de evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repitan. (Sentencia C-099 de 2013)

Ahora bien, el papel que juegan los organismos internacionales frente al proceso de justicia transicional es fundamental puesto que, entidades como la Corte Penal Internacional en conexidad con la justicia transicional lo que buscan es un trato adecuado para enfrentar las consecuencias que aparecen luego de un periodo de guerra, es decir, se espera que se reconozca la violación de derechos humanos que por demás son fundamentales, que se logre un proceso de rendición de cuentas, que se haga justicia y al mismo tiempo, que víctimas y victimarios se puedan reconciliar.

En el caso específico de Colombia, desde el Marco Jurídico para la Paz, si bien no se hace referencia explícita al concepto de justicia transicional, se empiezan a esbozar aproximaciones, por ejemplo, mediante la posibilidad de reducir las penas, imponer penas alternativas o suspender su ejecución. Luego, al Estado vincularse al Estatuto de Roma, acepta inmediatamente que la justicia hace parte integral de la resolución de conflictos por medio de la Justicia Transicional. Con el fin de garantizar la seguridad de las víctimas y de los miembros del nuevo grupo político como parte del acuerdo y propender por la reconciliación se hace necesario crear un sistema de seguridad integrada en el post-acuerdo en los niveles personal, familiar, comunitario, empresarial e institucional.

### **Seguridad de las víctimas:**

Las víctimas del conflicto son el eslabón más vulnerable del acuerdo y su participación en la implementación del mismo y su condición, los ubica en un nivel de exposición al riesgo muy alto, lo cual obliga al gobierno, a través de las autoridades competentes a diseñar un esquema de seguridad que garantice la integridad de las personas y de las organizaciones defensoras de las mismas a las que pertenecen, por lo cual se hace necesario crear un esquema de seguridad así:

**a. En el nivel personal.**

Probado y verificada la condición de víctima, de acuerdo al artículo 3ª de la ley 1448 de 2011, la Unidad Nacional de Protección, realiza el estudio de seguridad y establece el nivel de exposición al riesgo y procede a brindar los elementos de protección necesarios, como vehículo blindado, chalecos blindado, comunicación y/o escolta, informando a la unidad de policía de cada ciudad o población sobre el nivel de protección de la víctima.

**b. En el nivel familiar.**

Se cumplen los parámetros del punto **a** y se diseña un esquema de seguridad con acompañamiento de policía en aquellos puntos que la familia visita, como el punto de trabajo, instituciones educativas y lugares de visita frecuente y lugar de residencia 24 horas.

**c. En el nivel comunitario.**

Probada la condición de víctima, las comunidades que presentan un nivel de riesgo en su integridad por su actividad en defensa de los derechos de las mismas, la UNP garantiza la seguridad de las personas de forma individual de acuerdo a lo que el estudio de seguridad exija, en coordinación con la Policía Nacional se coordina la seguridad del sector que ocupe la comunidad en riesgo (barrio, calles, urbanización etc), así mismo se coordina con el Ejército Nacional, la seguridad perimétrica y de las avenidas de aproximación, cuando estas comunidades se encuentren en zonas rurales, empleando medidas activas de seguridad como retenes y presencia esporádica en los sectores a proteger.

**d. En el nivel empresarial o institucional.**

Aquellas empresas que han sido víctimas del conflicto y reconocidas por las autoridades competentes como tal, requieren de un esquema de seguridad mixto, que combine la seguridad del estado a través de sus instituciones, como de seguridad privada contratada por la misma, ya que esto fortalece la organización y garantiza la protección de las inversiones, así como de sus empleados.

El artículo 33 de la ley 1448 de 2011 reza:

“La presente ley reconoce que los esfuerzos transicionales que propenden por la materialización de los derechos de las

víctimas, especialmente a la reparación, involucran al Estado, la sociedad civil y el sector privado. Para el efecto, el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas.” (Ley 1448 – 2011)

Por tal razón los Profesionales en Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, harán aportes en Gestión en Seguridad a empresas privadas que han sido víctimas del conflicto, para rediseñar sus estrategias en seguridad, que garantice la disminución de los riesgos en seguridad tanto de sus miembros, como de sus recursos, dejando claro que muchos de los exintegrantes del grupo armado FARC, llegarán a solicitar trabajos a muchas empresas de seguridad y el profesional en ASSO, tiene el conocimiento suficiente para promover la TOLERANCIA y la RECONCILIACIÓN, a través de planes de capacitación y formación técnica y humanística, de acuerdo a lo siguiente:

1. Creación de un departamento de seguridad integral, lo cual incluye:
  - a. La oficina de reintegración y reconciliación (dependencia de la Dirección)
  - b. La coordinación de capacitación y entrenamiento.
  - c. Dirección de Seguridad Física
  - d. Dirección en Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo.
  
2. Dirección de Seguridad Física comprende:
  - a. **La subdirección de seguridad personal:** Responsable de la protección de directivos y personal con algún nivel de riesgo comprobado, coordinado con Policía y UNP, de acuerdo a estudio de seguridad.
  
  - b. **La subdirección de seguridad de instalaciones:** Responsable de la seguridad de las instalaciones de la empresa, las residencias de los directivos y personal protegido.



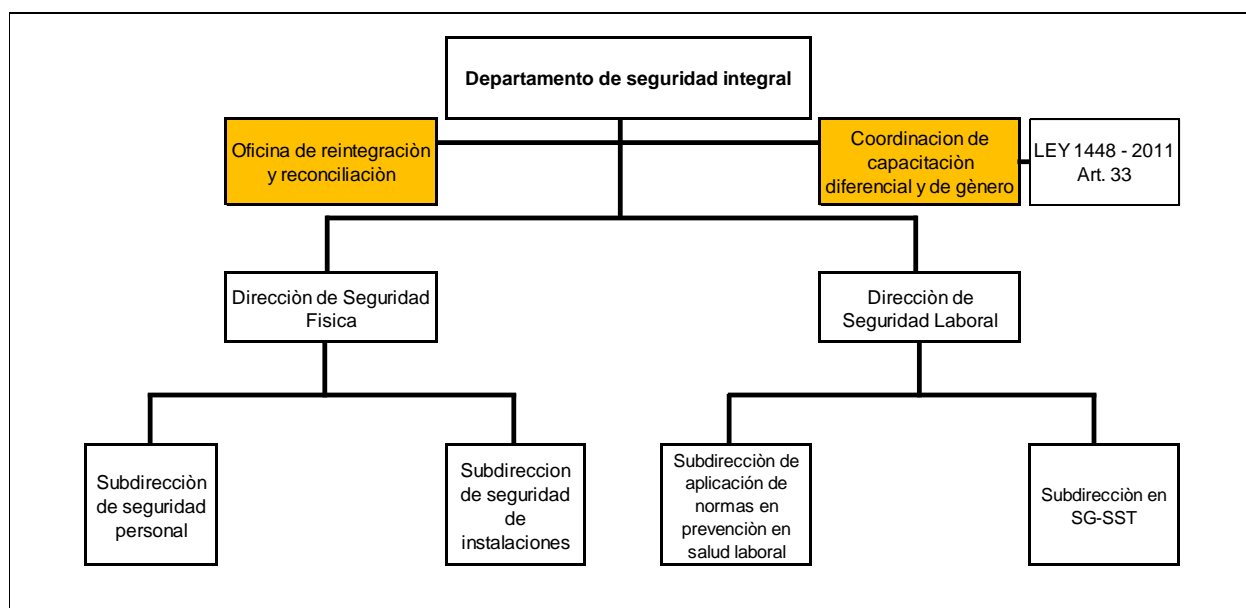
3. Dirección en Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, comprende:

**a. La subdirección en Sistemas de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo:**

Responsable del diseño y difusión de estrategias preventivas en salud laboral, tolerancia y reconciliación

**b. La subdirección de aplicación de normas en prevención en salud laboral:**

Responsable de aplicar medidas preventivas y correctivas en salud laboral.



Fuente: Elaboración propia

### 5.9. Desafíos frente a la implementación de la justicia transicional

En la coyuntura que vive el país, hay un ambiente de incertidumbre, ya que los ciudadanos, especialmente aquellos que han sido víctimas directas de los actores armados, ven con preocupación que algunos de sus victimarios terminarán siendo parte activa del legislativo y posiblemente las penas alternativas no serán un impedimento para el ejercicio de la política y las sanciones serán simbólicas, bajo la sombra de la reconciliación y la paz. De ahí que desde la justicia transicional se establezcan las bases para garantizar los derechos humanos a víctimas y ex actores del conflicto.

En este sentido, los organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos humanos también juegan un papel importante en

la implementación de la Justicia Transicional en la medida que estos se encargan de velar por el respeto de los derechos fundamentales de la población civil y de las víctimas involucradas en el conflicto. Inicialmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le da unas recomendaciones al Estado y este, está en la obligación de seguirla, sin embargo, en muchos casos dicho Estado hace caso omiso a esto y continúa con la violación de derechos humanos o continúa ignorando la violación de un derecho específico. Debido a esto, la CIDH pasa el caso a la Corte Interamericana de Derechos humanos para que esta adopte las medidas necesarias y así detener la violación de derechos humanos o la reparación de una violación anterior.

Por otro lado, aunque en la actualidad Colombia se encuentra en la tarea de implementar la Justicia Transicional para pasar de un Estado de guerra a un Estado donde la paz es un derecho fundamental que se debe garantizar, este se encuentra en medio de un proceso que con el cual inicialmente se quiere y se espera una cosa, pero, al final se logra otra.

En este escenario, el profesional en Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, tendrá un papel importante en el post acuerdo, ya que es probable que la inseguridad en las áreas urbanas aumente y con esto el riesgo de violación de los derechos de los ciudadanos, éste, se puede mitigar diseñando sistemas de gestión en seguridad, que garanticen la protección de los recursos especialmente y por ende, los derechos de los trabajadores a desempeñarse en un ambiente de seguridad y tranquilidad, lo cual genera bienestar en el trabajador y competitividad en la organización.

Según Janiel Melamed, profesor e investigador en Ciencia Política y Relaciones Internacionales de Uninorte en cada una de estas experiencias internacionales se ha podido constatar una tensión existente entre los resultados deseados al momento de ser diseñados los modelos de Justicia Transicional y los obtenidos luego de su implementación, puesto que en la actualidad no existe un país que luego de haber implementado este modelo de transición haya logrado de manera completa y eficaz superar en su totalidad los desafíos de la transición política.

Otro reto importante es la discusión entorno al interrogante de si se deben aplicar penas privativas de la libertad o no a los integrantes de los grupos armados al margen de la ley y al mismo tiempo, esta discusión también se centra en la intensidad de estas penas (en caso de que hayan), pues muchas veces en la sociedad se crea el imaginario colectivo de que al imponer penas privativas de la libertad de poca intensidad es algo cercano a la impunidad o que imponer penas

que no sean privativas de la libertad también sería una decisión que garantiza la impunidad. Además, por el lado de la reparación integral que se le debe hacer a las víctimas se cree que al imponer penas privativas de la libertad de bajo rigor, el derecho a la justicia, como parte fundamental de la reparación integral y de la Justicia transicional, se vería violado y/o menoscabado, pues en Colombia se tiene la idea de que a mayor penas, mayor justicia.

En este punto es importante traer a colación un tribunal de justicia transicional que está dando de qué hablar en este momento en el mundo, este tribunal es el derivado de la Justicia especial para la paz de nuestro país, esta jurisdicción empezó sus cimientos el 23 de septiembre de 2015, fecha en la cual el Gobierno Nacional acordó crear una Jurisdicción Especial para la Paz que ejercerá funciones judiciales y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. La justicia especial para la paz cumplirá con el deber del Estado colombiano de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado.

En este orden de ideas, debe dejarse claro cuáles son sus objetivos, a saber:

- Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia
- Ofrecer verdad a la sociedad colombiana
- Contribuir a la reparación de las víctimas
- Contribuir a luchar contra la impunidad
- Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de éste.
- Contribuir al logro de una paz estable y duradera.

Una de las características más importantes y que más controversia ha suscitado la justicia especial para la paz, es todo lo que tiene que ver con Amnistías e indultos, puesto que dentro de esta, se perdonarán delitos cometidos dentro del conflicto armado, siempre y cuando cumplan con una serie de criterios, los cuales son delitos que puedan ser relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión, cometidos con ocasión del conflicto armado. Que los delitos

correspondan a los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente o que sean derivados de conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

Por su parte así como existen criterios de inclusión, existen también criterios de exclusión, siendo estos que las acciones realizadas por el combatiente no derive en delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. Tampoco serán amnistiables o indultables los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión. (El Espectador , 2016)

En este orden de ideas, la justicia transicional en el marco del post acuerdo en Colombia y como garante de derechos humanos para víctimas y victimarios, implica aunar esfuerzos a nivel personal, familiar, comunitario, empresarial e institucional, y desde la norma, para lograr un balance entre justicia, verdad, paz y democracia.

### **Conclusiones**

1. La implementación del sistema de Justicia Transicional que se implementa en Colombia actualmente se caracteriza principalmente por hacer parte de un tránsito hacia la paz, en el cual, el Estado como parte principal de este proceso, le otorga a las víctimas del conflicto armado, un papel fundamental, al convertirse su reparación integral en el núcleo de la ley de víctimas, sin embargo, en este aspecto surge una dicotomía muy importante que se centra en una pregunta esencial para la justicia transicional ¿Cuándo se hace justicia?, pues bien, al tener en cuenta que Colombia es un país que tiene tendencias políticas muy marcadas y diferentes, la respuesta a esta inquietud es un poco compleja, sin embargo, aunque la sociedad también juega un papel fundamental en el proceso de transición por la presión que hacen al momento de demostrar sus inclinaciones políticas, las decisiones que en este caso verdaderamente deben importar, son las de las víctimas del conflicto, pues son estas las que necesitan llegar a un estado de verdadera justicia y reconciliación con sus victimarios y con el Estado.

2. Así mismo, al momento de hablar de la garantías o respeto a los Derechos Humanos, se deben tener presentes los organismos internacionales, que se ven inmersos en el proceso de Justicia

Transicional, dado que son estos los encargados de hacer un análisis completo y neutral de las violaciones reiteradas de Derechos Humanos que se vivieron en el marco del Conflicto Armado y es gracias a este respeto a los Derechos Humanos y la garantía de no repetición, que se puede empezar a consolidar un proceso de post acuerdo adecuado, pues esto crea seguridad jurídica al interior de la sociedad.

3. Sin embargo, para que el post acuerdo se viva de una manera armoniosa, primero se debe educar a la sociedad para que ésta comprenda que el proceso de paz que se lleva a cabo, es con uno de los tantos grupos armados que existen al interior del país y que si bien eso ayuda a que la violación de Derechos Humanos disminuya, no garantiza que esta se acabe, pues esto es una batalla que el Estado Colombiano debe continuar con los demás grupos armados al margen de la ley y/o bandas criminales.

4. Hablar de “comisiones de la verdad” es algo muy complejo puesto que al momento de crear historia nada nos garantiza que aquello que los victimarios del conflicto armado están contando es completamente cierto, surgiendo así otro interrogante: ¿hasta qué punto es cierto todo lo que los victimarios cuentan en aquellos que llamamos “comisiones de la verdad”? lo cual, al mismo tiempo pone en duda aquel proceso de reconstruir la memoria histórica del país y la reparación de las víctimas en el aspecto del derecho que estas tienen a saber toda la verdad.

5. Hoy más que nunca es indispensable la participación del profesional de Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, para contribuir al bienestar físico, mental y social de las personas desde sus conocimientos y habilidades de comunicación con el entorno; el profesional en ASSO posee las competencias para generar estrategias encaminadas a promover la RECONCILIACIÓN, a través de la TOLERANCIA, bajo el concepto de PAZ INTEGRAL, más aun considerando la importancia de diseñar iniciativas para garantizar la realización personal y social de desmovilizados y víctimas del conflicto.

6. En esta coyuntura de post acuerdo, es menester contar con la participación de expertos en temas de comunicación, convivencia, desarrollo humano; personas que trabajen de la mano de las necesidades de quienes por años estuvieron inmersos en el conflicto armado y que hoy buscan nuevas alternativas de vida que les garanticen mayor bienestar y realización. Conocer el marco del post acuerdo en el país y un mecanismo tan importante para dar un paso hacia la reparación, el perdón y la reconciliación como es la justicia transicional, será un tema prioritario para los

Administradores en Seguridad y la Salud Ocupacional; ya que como profesionales en la materia, pueden aportar tanto a la paz como a la seguridad y desarrollo del país, porque las víctimas no solo fueron personas naturales, también hay grandes empresas privadas que son víctimas del conflicto, algunas fracasaron al intentar mantenerse en el mercado, otras de capital extranjero simplemente abandonaron el país; en el futuro esto no debe suceder y en la labor que se realice desde esta disciplina se debe procurar, ya que se cuenta con expertos que garantizarán a través de diseños de sistemas de gestión la protección de estos recursos y con ello los derechos de los trabajadores a desempeñarse en un ambiente de tranquilidad, así como se garantiza la sostenibilidad de la organización, la creación de empleos y la inversión de capitales nacionales y extranjeros que aportan al crecimiento económico del país

7. La hipótesis que se planteó al inicio de este escrito argumenta que la aplicación de la justicia transicional en el escenario de post acuerdo colombiano, ofrece las garantías mínimas frente al desarrollo de los derechos humanos, especialmente para las personas víctimas del conflicto. A partir de las diferentes teorías y puntos de vista abordados es posible determinar que este es precisamente el deber ser de la justicia transicional y en el marco de este acuerdo, el propósito que se tiene es la reparación de las víctimas, el esclarecimiento de la verdad, el perdón y la reconciliación como medidas para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos que por años fueron vulnerados. En este sentido, si se logra llevar a la práctica el claro propósito de la justicia transicional es posible que haya una verdadera construcción de paz y garantías en los derechos humanos de las víctimas.

## **Bibliografía**

Bassiouni, C. (18 de enero de 2000). Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad. *Informe del Relator Especial sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales al 56 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/redrir/E-CN-4-2000-62.html>

- Bernales, G. (2016). El derecho a la verdad. *Estudios Constitucionales vol.14 no.2*.
- Collazos, A. M. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares Internacionales de derechos humanos y dererechos internacional humanitario en la politica de Santos. *El Espectador* . (2016). *¿Cómo será la Jurisdicción Especial Para La Paz?* Pedagogía .
- Howland, T. (3 de junio de 2015). La justicia transicional es para el beneficio de la sociedad, no de los perpetradores. *Semana*, virtual. Obtenido de <http://www.semana.com/opinion-online/articulo/la-justicia-transicional-es-para-el-beneficio-de-la-sociedad-no-de-los-perpetradores/420074-3>
- Joinet, M. (2 de octubre de 1997). La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. Obtenido de <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html#Tabla de Materias>.
- Ley 1448, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. (2011).
- Mira Delli-Zoti, G. (2016 ). *Extendiendo los límites: Nuevas agendas en historia reciente*. EUDEBA.
- Nürnbergger Menschenrechtszentrum. (2011). *La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos*. Obtenido de <http://www.menschenrechte.org/lang/es/strafgerichtsbarkeit/justicia-transicional>
- Salmón, E. (junio de 2006). Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana. *International review of the red cross*(862), 1-30. Obtenido de [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/ricr\\_862\\_salmon.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/ricr_862_salmon.pdf)
- Sentencia C-099 (Corte Constitucional de Colombia 2013).
- Sentencia C-099 de 2013 (Corte Constitucional de Colombia ).
- Sentencia C-577 de 2014 (Corte Constitucional de Colombia). Recuperado el 17 de septiembre de 2017, de [http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-577-14.htm#\\_ftnref160](http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-577-14.htm#_ftnref160)

Sentencia C-579 de 2013 (Corte Constitucional de Colombia). Recuperado el 17 de septiembre de 2017, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

Sentencia C-715 (Corte Constitucional de Colombia 2012).

The Encyclopedia of Genocide and Crimes Against Humanity. (2004). EEUU: Macmillan Reference.

Valencia, H. (2007). *Introducción a la justicia transicional*. México : Universidad de Guadalajara .